

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

correo electrónico: jrmpal01ptoasis@notificacionesri.gov.co

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 20 DE MAYO DE 2022

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESC. ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA
1	2018-00309	Verbal Sumario Pertenenencia	OTONIEL ALZATE GIRALDO	GUSTAVO VALENCIA ROJASY PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO FIJA FECHA PARA INSPECCIÓN JUDICIAL	19/05/2022
2	2020-00048	EJECUTIVO	ORZAIN BURGOS MERCADO	INES MANUELA LOPEZ ORTIZ	AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS Y ORDENA A SECRETARÍA CORRER TRASLADO A LIQUIDACION CRÉDITO	19/05/2022
3	2020-00150	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	CARMEN ROSA GIRALDO CALLEJAS	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO	19/05/2022
4	2020-00150	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	CARMEN ROSA GIRALDO CALLEJAS	AUTO ORDENA REHACER OFICIOS	19/05/2022

5	2021-00121	EJECUTIVO	PAOLA ANDREA ALARCON MONTEALEGRE	HILBERT ANDRÉS GÓMEZ ANGULO	AUTO ORDENA INMOVILIZACIÓN VEHICULO	19/05/2022
6	2021-00121	EJECUTIVO	PAOLA ANDREA ALARCON MONTEALEGRE	HILBERT ANDRÉS GÓMEZ ANGULO	AUTO RESUELVE RECURSO REPOSICIÓN	19/05/2022

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **20 DE MAYO DE 2022** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0849

Puerto Asís, diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

Toda vez que la parte demandante ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto interlocutorio No. 705 del pasado 21 de abril de 2022, en el sentido de acreditar la inscripción de la demanda sobre el bien objeto de la Litis, se,

RESUELVE:

Primero.- Fijar como fecha para la práctica de la diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 9 del art. 375 del CGP, el día **4 de agosto de 2022 a las 09:00 a.m.**, a la que deberán concurrir las partes personalmente, con la prevención de que en la misma no se practicarán otras pruebas diferentes a las ordenadas en este auto, teniendo en cuenta que deberán evitarse aglomeraciones de personas.

Segundo.- Por secretaría oficiase al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo del respectivo oficio, designe un perito adscrito a esa entidad, quien prestará acompañamiento en la diligencia de inspección judicial en la fecha indicada, con el fin de determinar con precisión la ubicación, extensión, cabida, linderos, y demás características del inmueble objeto de las pretensiones, y rendirá informe con base en el interrogatorio que se le realizará en el desarrollo de la diligencia.

Tercero.- Instar a la parte demandante para que adelante las diligencias respectivas ante el IGAC, y acredite el pago de gastos y viáticos en el término establecido por dicha entidad, de manera que sea posible llevar a cabo la inspección judicial en la fecha programada.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E.

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2025e9267fbaaa1ace561f74a2a453f0b8de20230691812e5d18defa2ab7e741**

Documento generado en 20/05/2022 06:42:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0847

Puerto Asís, doce de mayo de dos mil veintidós.

Acorde a lo ordenado en auto del 04 de mayo de 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES	
Agencias en derecho	\$445.000
TOTAL COSTAS:	\$445.000
Cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos m/cte.	

MARISOL ERAZO DELGADO
Secretaria.-

1. De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales y agencias en derecho que antecede, y que arroja un valor de cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos m/cte (\$445.000).
2. Por secretaría dese traslado a la liquidación del crédito allegada por la ejecutante.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E.

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7f5854a91302c2db0906e27abf57c013f7a12d59f3d4bebe9b54feabd1db49**
Documento generado en 20/05/2022 06:42:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 906

Puerto Asís, diecinueve de mayo de dos mil ventidós.

En cumplimiento de lo ordenado en auto del 26 de enero pasado, la ejecutante manifiesta que no fue posible ubicar a la ejecutada a través de Internet, al efecto adjunta los soportes que dan cuenta de la búsqueda infructuosa en las redes sociales Instagram, Facebook, lo mismo que en Google y Datacrédito Experian. Así las cosas, siendo procedente lo solicitado de conformidad con los arts. 293 y 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado **RESUELVE:**

ORDENAR el emplazamiento de la señora Carmen Rosa Giraldo Callejas, identificada con C.C No 69.008.949, para que comparezca a notificarse del Auto del 3 de diciembre de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra dentro del proceso ejecutivo singular, que a través de apoderado judicial adelanta en su contra BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. De conformidad con lo previsto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se prescindirá de la publicación de listado emplazatorio. Ordenar a la secretaría del despacho, la inclusión de la información correspondiente en el Registro Nacional de Emplazados. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas Emplazadas. En caso de que el demandado no comparezca se le designará curador ad litem con quien se surtirá la notificación

Notifíquese y cúmplase,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
JUEZA**

** AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 20 DE MAYO DE 2022**

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

EJECUTIVO. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra CARMEN ROSA GIRALDO CALLEJAS. RAD. 2020-00150-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1702d8d49c69fb7006ca3dec112a36b9914c55bcb3c3cb228b8201db91dde7f7

Documento generado en 20/05/2022 07:08:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra CARMEN ROSA GIRALDO CALLEJAS. RAD. 2020-00150-00

CONSTANCIA: 19 de mayo de 2022. Dejo constancia de que no se han elaborado los oficios comunicando las medidas decretadas en auto del 3 de diciembre de 2020. Marisol Erazo Delgado. Secretaria.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0848

Puerto Asís, diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

Constatada la veracidad de la constancia secretarial, se, RESUELVE:

ORDENAR a la secretaría que proceda a la elaboración y envío inmediato de los oficios comunicando las medidas cautelares decretadas en auto 405 del 3 de diciembre de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E.

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10811e40e07753b9e8d7228b6c4927094a055f54850992454e60724297050d7**

Documento generado en 20/05/2022 06:42:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Auto interlocutorio No 905

Puerto Asís, diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

La demandante solicita la “detención y secuestro” de la motocicleta de placas UJR06E indicando que fue registrado el embargo. En atención a lo solicitado y constatado lo informado por el INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD en oficio IMTRAM 0068 2022 del 18 de febrero de 2022¹, se RESUELVE:

Ordenar la inmovilización de la motocicleta de placas UJR06E de propiedad del demandado, para proceder a su secuestro. Por secretaría remítase el oficio respectivo a la POLICÍA NACIONAL con copia a la parte demandante, comunicando lo decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

Auto notificado en estado del 20 de mayo de 2022

¹ Item 20 cuaderno 2

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef6f5fd4901b717c2d90f9fb8ce188916e209b04f00da14b0768e8dcb955892**

Documento generado en 20/05/2022 06:42:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 703

Puerto Asís, diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Resolver el recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto por la demandante contra el auto interlocutorio No. 466 del 17 de marzo de 2022 mediante el cual se ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce la recurrente que el auto de terminación por desistimiento tácito fue “concebido en base a un error o equivocación” toda vez que en el presente asunto no se ha notificado en los estados electrónicos auto de requerimiento de fecha 26 de enero de 2022. En consecuencia solicita se reponga el Auto Interlocutorio No. 466 del 17 de marzo de 2022, y en su lugar, se aclare, nulite o corrija en el sentido de indicar que “no existe auto del 26 de enero del 2022, mediante el cual se haya realizado requerimiento previo a la parte demandante para culminar el trámite de notificación al demandado”, y se deje sin efectos el auto de terminación. Anexó el listado y providencias de los estados electrónicos publicados los días 26, 27 y 28 de enero de la presente anualidad.

CONSIDERACIONES

Efectuadas las revisiones del caso, se verifica que en el listado de los estados electrónicos publicados el 27 de enero de 2022, efectivamente en la casilla 15 se relaciona el radicado “2021-121” pero como partes se señala a ORSAIN BURGOS SILVA como demandante e INES MANUELA LÓPEZ ORTÍZ como demandada. Así mismo, en la página 24 del compendio de providencias publicadas en esa fecha, se observa el auto interlocutorio No. 156 del 26 de enero de 2022, mediante el cual se hace un requerimiento con fundamento en el art. 317-1 del CGP, con la siguiente referencia: *“Ejecutivo Singular ORSAIN BURGOS SILVA contra INES MANUELA LOPEZ ORTIZ*

EJECUTIVO. PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE contra HILBERT ANDRÉS GÓMEZ ANGULO RAD. 2021-00121-00

Radicación 865684003001-2019-00121-00”, lo que implica que en efecto, como aduce la recurrente, la providencia de requerimiento no fue emitida en este proceso, sino en el previamente indicado, razón por la que el auto del 17 de marzo de 2022 objeto de reproche, carece de fundamento legal en la medida en que dentro del presente asunto no se ha requerido previamente a la demandante en los términos del art. 317 del CGP y en ese sentido mal podía disponerse la terminación de la actuación. Así las cosas, al asistirle razón a la recurrente, se revocará el auto objeto del recurso y se continuará el trámite procesal correspondiente.

Por lo expuesto, se, RESUELVE

REPONER para revocar el auto interlocutorio No.466 del 17 de marzo de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 20 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2

Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís
Dirección: Calle 12 No. 19-35 Piso 3
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Código de verificación: **6f2bf6bb830d9d34def626cc24ff027634df10cbf4f0a4a707ae99abb719e724**

Documento generado en 20/05/2022 06:42:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>